

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 18 de 2022.-Se pone en conocimiento de la señora juez, que dentro del presente asunto la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal, y se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, que fueron replicadas por la parte demandante, por lo que se hace necesario señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 684

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00074-00
Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante: Juan Carlos Burbano Catuche C.C. No. 10792061
Demandada: Johana Carolina Moreno Jiménez C.C. No. 1061722974

Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la parte demandada dio contestación a la demanda en tiempo¹, propuso excepción de mérito a la que se le dio el trámite de rigor y fue objeto de pronunciamiento por la parte demandante, por lo que se tendrá por contestado el libelo introductorio.

En ese orden, correspondería decretar las pruebas solicitadas por las partes que sean útiles, pertinentes y procedentes y las que de oficio se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, ninguno de los extremos litigiosos las solicitó y el despacho tampoco considera necesario decretarlas, salvo el interrogatorio de parte que deben absolver demandante y demandada.

Por último, de manera previa a la fecha de la audiencia, se informará a las partes a su correspondiente correo electrónico o por llamada telefónica a los contactos reportados en el expediente, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ nral 16 expediente digital

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS por parte de la demandada JOHANA CAROLINA MORENO JIMENEZ.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia a la cual deben concurrir personalmente los señores: JUAN CARLOS BURBANO CATUCHE y JOHANA CAROLINA MORENO JIMÉNEZ a rendir interrogatorio de parte, agotar, si es del caso, la etapa de conciliación y las demás etapas relacionadas con dicha diligencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anterior, el día **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

CUARTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda y la contestación.

QUINTO: NO DECRETAR pruebas, por cuanto las partes no las solicitaron.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

SEPTIMO SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.:

NOTIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 062 del día 19/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**781db25eeaaff074162dba843858d4daac102cda8feb8ee2f54165b8c48
57561**

Documento generado en 18/04/2022 06:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>